



CBD



## CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Distr.  
GENERAL

UNEP/CBD/BS/EM-COMP/1/2  
25 de julio de 2001

ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

### REUNIÓN DE EXPERTOS DE COMPOSICIÓN ABIERTA SOBRE UN RÉGIMEN DE CUMPLIMIENTO EN VIRTUD DEL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

Nairobi, 26-28 de septiembre de 2001

Tema 3 del programa provisional\*

### ELEMENTOS Y OPCIONES PARA UN RÉGIMEN DE CUMPLIMIENTO EN VIRTUD DEL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

*Nota del Secretario Ejecutivo*

#### I. INTRODUCCIÓN

1. En consonancia con su plan de trabajo, el Comité Intergubernamental para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (CIPC) analizó el asunto de cumplimiento en su primera reunión, celebrada en Montpellier, Francia, del 11 al 15 de diciembre de 2000.
2. En esa reunión, el Comité Intergubernamental consideró una nota de estudio del Secretario Ejecutivo relativa a la elaboración de procedimientos y mecanismos de cumplimiento en virtud del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (UNEP/CBD/ICCP/1/7).
3. El CIPC invitó a las Partes en el Convenio y a los gobiernos a que comunicaran sus opiniones por escrito el 30 de marzo de 2001 a más tardar, respecto a los elementos y opciones para un régimen de cumplimiento en virtud del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología en base al cuestionario adjunto a la mencionada nota del Secretario Ejecutivo. Pidió también al Secretario Ejecutivo que recopilara las opiniones presentadas y preparara un informe sumario en consulta con la Mesa del CIPC y que organizara una reunión de expertos de composición abierta para examinar el informe sumario en una reunión de tres días simultánea con la segunda reunión del CIPC.
4. En la presente nota se incluye una síntesis de las opiniones recibidas de Partes y gobiernos y se sugieren recomendaciones que el grupo de expertos de composición abierta pudiera considerar y someter a la consideración de la segunda reunión del CIPC.

\* UNEP/CBD/BS/EM -COMP/1/1.

/...

## **II. SÍNTESIS DE LAS OPINIONES RELATIVAS A ELEMENTOS Y OPCIONES PARA UN RÉGIMEN DE CUMPLIMIENTO EN VIRTUD DEL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA**

5. En respuesta a la solicitud del CIPC y a las notificaciones remitidas por el Secretario Ejecutivo a las Partes en el Convenio y a los gobiernos, para que comunicaran por escrito sus opiniones relativas a los elementos y opciones de un régimen de cumplimiento en virtud del Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología, el Secretario Ejecutivo ha recibido al 30 de junio de 2001, ponencias presentadas por Argentina, Australia, Belarús, Cuba, Chile, Comunidad Europea, Ecuador, Eslovenia, Estados Unidos de América, India, Indonesia, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, República de Corea, Suiza y Turquía.

6. La estructura de todas las ponencias correspondía al cuestionario que había sido preparado por la Secretaría y sometido a la consideración del CIPC en su primera reunión. En la síntesis siguiente se sigue la estructura del cuestionario al analizar los elementos y opciones del régimen de cumplimiento. El texto completo de todas las ponencias ha sido recopilado y se dispone del mismo a título de documento de información (UNEP/CBD/BS/EM-COMP/1/INF/1).

### **A. *Objetivos, naturaleza y principios subyacentes***

7. Se observó en todas las ponencias que las opiniones eran muy concordantes, al igual que durante los debates mantenidos sobre los mismos asuntos en la primera reunión del CIPC. Es fácil comprender que en algunas opiniones no se distinguía completamente entre objetivos y la naturaleza del régimen, dos elementos que están claramente relacionados entre sí y que también dependen de la forma en que se determine la índole de los otros elementos principales del régimen, en particular de la forma por la que se determinen las consecuencias de incumplimiento.

#### **1. *Objetivos***

8. Lo mismo que en la primera reunión del CIPC, se observó que las opiniones sobre los objetivos del régimen de cumplimiento tendían a ser predominantemente coincidentes. La mayoría de los argumentos se basaban en lo que ya había sido incluido en el Artículo 34 del Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología. Entre los objetivos del régimen de cumplimiento que recibieron un apoyo considerable pueden citarse: promover el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo y atender a los casos de incumplimiento cooperando y facilitando la labor de aquellos que se enfrentan a dificultades en lograr el pleno cumplimiento.

#### **2. *Naturaleza***

9. Lo mismo que en el caso de los objetivos, la mayoría de las opiniones se mostraba a favor de procedimientos y mecanismos de un régimen de cumplimiento ajenos al enfrentamiento y no de carácter judicial. Algunos indicaban claramente que el Protocolo por sí mismo, al contemplar los procedimientos y los mecanismos de cumplimiento por separado, y sin perjuicio de los procedimientos y mecanismos para solución de controversias establecidos mediante el Artículo 27 del Convenio, no dejaba abierta ninguna otra opción que la de tratar de buscar un mecanismo sencillo y de asesoramiento cuya índole no fuera de enfrentamiento.

10. Sin embargo, otro enfoque de alternativa presentado por un país propugna un método distinto para los países exportadores de los OVM que para los países importadores de los OVM. Según este enfoque

se favorecen procedimientos que son de índole judicial y punitiva cuando el incumplimiento recae en los países exportadores y son de índole de facilitación y no judiciales juicio cuando se trata de países importadores de los OVM. Durante la primera reunión del CIPC, se manifestaron opiniones similares minoritarias a favor de procedimientos que trataran de modo distinto a los países en desarrollo y a los países desarrollados. De conformidad con este enfoque, si una Parte en el Protocolo que es un país desarrollado o exportador de los OVM dejara de cumplir con las obligaciones del Protocolo, debería iniciarse un proceso judicial y estarían implicada sanciones, mientras que si el incumplimiento es de una Parte que es un país en desarrollo o importador, solamente debería activarse un procedimiento de cooperación no judicial.

### *3. Principios subyacentes*

11. Recibieron en general apoyo, tanto en cuanto a formular como en cuanto a aplicar el régimen de cumplimiento, los principios de que sea expedito, equitativo, transparente, predecible, y sometido a trámites adecuados. Se señaló, sin embargo, el hecho de que la transparencia y la equidad son los elementos clave de un régimen no judicial de cumplimiento, mientras que los principios de que sea expedito, sometido a trámites adecuados y predecible estaban frecuentemente asociados a regímenes judiciales. Se presentó también la propuesta de que junto con la transparencia y la equidad deberían incluirse los principios de efectividad y eficiencia.

12. Se presentó una propuesta de incluir otros principios generales del derecho internacional, en particular el principio de “responsabilidad común aunque diferenciada”. En otro caso se propuso incluir también el principio de “responsabilidad ampliada de los exportadores”. Se presentó esta propuesta en consonancia con la de favorecer la adopción de un tratamiento distinto a exportadores e importadores cuando se defina la naturaleza del régimen y se elaboren los procedimientos.

13. En general coincidían bastante las opiniones a favor de aplicar los principios de expedición, equidad, transparencia, predecibilidad y oportunidad, según lo había propuesto la Secretaría en el cuestionario, para poner los pilares al régimen de cumplimiento y para garantizarlos mediante procedimientos o medidas adoptados durante la etapa de diseño del régimen así como durante la etapa de su puesta en práctica.

### *B. Mecanismo institucional*

14. A excepción de unas pocas ponencias a favor de que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes examinara el cumplimiento, o a favor de que la cuestión relacionada con el mecanismo institucional se estudiara en una etapa ulterior cuando se hubiera llegado a un acuerdo sobre las cuestiones de objetivos y principios, todas las opiniones apoyaban el establecimiento de alguna forma de mecanismo institucional, ya sea un órgano especial ya sea un órgano permanente. Podría establecerse inmediatamente tal mecanismo institucional o, en opinión de algunos, una vez se hubieran determinado sus posibles funciones. La mayoría de las opiniones favorecía el establecimiento de un comité permanente de cumplimiento, postura de la que también se hacían eco los resultados de la primera reunión del CIPC. Debe señalarse que un país favorecía que se estableciera tal órgano como un órgano subsidiario en virtud del párrafo 4 b) del Artículo 29 del Protocolo.

#### *1. Estructura*

15. Se apoya ampliamente el establecimiento de un Comité de cumplimiento constituido por un número limitado de expertos. Algunos proponían que el grupo debería estar constituido por un número determinado

/...

de miembros. A este respecto se propuso limitar el número de expertos entre 8 y 10, entre 10 y 15, entre 10 y 20 y a solamente 10 expertos. En caso de que fueran necesarios otros expertos, se propuso además obtenerlos a partir de la lista de expertos sobre seguridad de la biotecnología. Sin embargo, algunos propusieron que el tamaño del órgano de cumplimiento debería determinarse en base a la disponibilidad de recursos. Algunos de los propulsores de un órgano especial propusieron también que su tamaño y composición debería decidirse caso por caso de conformidad con la índole del problema particular de cumplimiento que se estuviera considerando.

16. No diferían las opiniones en cuanto a la necesidad de que los miembros del Comité tuvieran competencias particulares. Se acepta ampliamente que en el Comité deberían participar una mezcla de expertos jurídicos y otros expertos técnicos.

17. Se está en general de acuerdo en la necesidad de mantener un equilibrio regional en la designación de los expertos. Algunos propusieron que debería también haber un equilibrio entre países de exportación y países de importación, así como entre países desarrollados y países en desarrollo. En este contexto, se presentó también una propuesta de que el Presidente del comité debería alternar entre países de importación/desarrollados y países de exportación/en desarrollo.

18. Hay diversidad de opiniones respecto a la cuestión de que los expertos actúen en nombre propio, de forma que el comité sea un órgano de expertos independientes o si deben representar la opinión de sus gobiernos. Sin embargo, el asunto de la forma por la que se designen los miembros del comité no parecía causar ninguna dificultad particular. Se considera en general aceptable que los expertos sean designados por las Partes. Sin embargo, respecto a este punto es necesario considerar más a fondo si las Partes colectivamente, por conducto de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, deben elegir los expertos particulares a partir de los designados por los países o regiones, o si deben elegir a las Partes para que de tales países se seleccionen los expertos.

## 2. *Funciones y responsabilidades*

19. Todos están casi completamente de acuerdo en cuanto a la responsabilidad general del órgano de cumplimiento, una vez establecido. En consonancia con el acuerdo general sobre los objetivos del régimen, se propone ampliamente que el órgano asuma en general la responsabilidad de examinar y promover el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo y atienda a casos concretos de incumplimiento con miras a proporcionar asesoramiento a la Parte de que se trate o de presentar recomendaciones sometidas a la consideración de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes.

20. En particular se propusieron como funciones posibles del Comité de cumplimiento las siguientes tareas:

- a) Recibir, considerar e informar acerca de cuestiones sometidas a su consideración respecto a incumplimiento;
- b) Supervisar la aplicación y el cumplimiento del Protocolo en general;
- c) Emprender con el consentimiento de la Parte de que se trate la recopilación de información en el territorio de esa Parte;
- d) Asesorar a las Partes a fin de ayudarlas a cumplir con sus obligaciones en virtud del Protocolo;

e) Presentar recomendaciones a las Partes y a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo sobre la interpretación y aplicación del Protocolo y sobre medidas que hayan de adoptarse.

21. Todos los que respondieron al cuestionario proponían que el Comité de cumplimiento habría de rendir cuentas a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo e informar periódicamente sobre sus actividades. Respecto a la frecuencia de sus reuniones, las opiniones varían desde reuniones periódicas en función de las necesidades a reuniones trimestrales. Se propuso también que el comité debería elaborar su propio reglamento interno y someterlo a la consideración y adopción de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.

#### **C. Invocación de los procedimientos**

22. Todas las opiniones comunicadas al Secretario Ejecutivo son unánimes en cuanto a favorecer que sean las Partes en el Protocolo las que invoquen los procedimientos de cumplimiento. De hecho, algunos indicaron que solamente las Partes tendrían la autoridad de invocar los procedimientos. A este respecto, algunos propusieron que una Parte pudiera activar los procedimientos respecto a sus propios esfuerzos de cumplimiento o respecto a los esfuerzos de cumplimiento de otra Parte. También se presentó la propuesta de que el Comité de cumplimiento por sí mismo debería tener la autoridad de invocar los procedimientos después de evaluar la información que le presenten o a solicitud de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.

23. Aunque algunos países propusieron que la Secretaría pudiera tener también la autoridad de activar los procedimientos, muchos opinaban que su función debería limitarse a poner en conocimiento del Comité de cumplimiento la información relativa a cumplimiento que pudiera haber recopilado a partir de los informes nacionales. Se manifestó menos apoyo a la idea de que activen el mecanismo el sector privado, organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones de la sociedad civil. No obstante, algunos de los que respondieron al cuestionario prestaron apoyo a la intervención del sector privado, de las ONG y de otros miembros de la sociedad civil para ayudar a que funcione el mecanismo de cumplimiento a base de proporcionar información pertinente, incluidos los casos de incumplimiento, al comité por conducto de la Secretaría.

#### **D. Consecuencias del incumplimiento**

24. En la mayoría de las opiniones presentadas se favorecían las medidas dirigidas principalmente al suministro de asesoramiento y asistencia adecuados a la Parte que deje de cumplir plenamente con sus obligaciones en virtud del Protocolo. La imposición de sanciones o de otras medidas punitivas no recibió en general ningún apoyo. Los incentivos habían recibido una gran aceptación y se consideraban sintonizados con la índole no judicial y no de enfrentamiento de los procedimientos y de los mecanismos a los que prestan su apoyo un elevado número de Partes.

25. Algunos de los que respondieron al cuestionario destacaron las ventajas de persuadir a la Parte o Partes interesadas a que satisfagan sus obligaciones en virtud del Protocolo en lugar de tratar de obligarlas mediante medidas punitivas. No obstante, se propusieron también medidas firmes para subrayar la índole grave de un caso particular. La opinión general era de que se aplicaran una mezcla de medidas fuertes y de medidas suaves según lo esbozado a continuación. El orden de las medidas según lo propuesto parecía indicar la forma por la que progresivamente la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo ha de adoptar decisiones, en base a las propuestas del Comité de cumplimiento, de

imponer medidas en un caso particular. Entre las medidas propuestas como consecuencia del incumplimiento se incluyen las siguientes:

- a) proporcionar asesoramiento y asistencia apropiados, incluidas la asistencia financiera y técnica, transferencia de tecnología, capacitación y otras medidas de creación de la capacidad según corresponda;
- b) exigir la adopción de planes de acción detallados que ayuden a lograr el pleno cumplimiento;
- c) invitar a la Parte interesada a presentar informes sobre la marcha de sus esfuerzos para cumplir con sus obligaciones en virtud del Protocolo;
- d) expedir avisos;
- e) publicar casos de incumplimiento; y
- f) suspender derechos y privilegios específicos en virtud del Protocolo.

26. Existe la propuesta de imponer medidas punitivas o sanciones en última instancia en casos en los que estén implicadas Partes de exportación de OVM. Por otro lado, se sugirió que en el Artículo 34 del Protocolo no se prevé la imposición de sanciones. Se propuso además que al no haber ninguna disposición habilitante de esa índole en el Protocolo, las Partes deberían observar lo prescrito en el Artículo 60 del Convenio de Viena sobre el derecho de tratados, por el que una vez más no se da cabida a ninguna imposición de consecuencias vinculantes que obliguen a una Parte en incumplimiento a adoptar medidas o a abstenerse de determinadas medidas. Debe señalarse, sin embargo, que la redacción del Artículo 34 no excluye necesariamente la imposición de sanciones; se prevé solamente que en los procedimientos y mecanismos se incluirán disposiciones para ofrecer asesoramiento o asistencia, cuando corresponda.

**E. *La función de la Secretaría y de la Conferencia de las Partes en el Convenio que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo***

27. Según lo implicado en el análisis precedente, la opinión predominante era que la función de la Secretaría debería limitarse principalmente a recibir y canalizar la información relativa a incumplimiento hacia y desde el Comité de cumplimiento y las Partes. Se propuso también que la Secretaría debería proporcionar apoyo administrativo al Comité de cumplimiento para que desempeñe sus funciones. Más en concreto, se señaló que la Secretaría debería disponer y prestar servicio a las reuniones del Comité de cumplimiento. Sin embargo, algunos de los que respondieron opinaban al mismo tiempo que debería preverse una función más amplia para la Secretaría en cuanto a señalar casos de incumplimiento y señalar a la atención del Comité tales casos. Se propuso que la Secretaría pudiera activar los procedimientos de cumplimiento cuando llegara a su conocimiento algún caso posible de incumplimiento en el curso del examen de los informes nacionales.

28. En casi todas las notas presentadas se aceptaba que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo debería ser el órgano definitivo en cuanto a la adopción de decisiones sobre asuntos pertinentes a cumplimiento en base a las recomendaciones del Comité de cumplimiento, una vez establecido. Algunos de los que respondieron manifestaron sus reservas respecto a la función de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo a título de órgano de adopción de decisiones respecto a casos particulares de incumplimiento. Propusieron que tal función solamente sería apropiada tanto cuanto la decisión se concentra en alentar y en prestar ayuda a las Partes

a cumplir con las obligaciones del Protocolo, o tanto cuanto las medidas incluidas en la decisión están en consonancia con el derecho internacional.

**F. Otras cuestiones**

29. Se propuso considerar simultáneamente o durante la preparación del régimen de cumplimiento en virtud del Protocolo otras varias cuestiones. Entre estas se incluyen:

- a) el centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología y su empleo para prestar ayuda o promover el cumplimiento;
- b) la necesidad de elaborar con urgencia los procedimientos que permitan una rápida solución de controversias en casos concretos de incumplimiento que pudieran surgir entre una Parte de exportación y una Parte de importación respecto a un movimiento transfronterizo particular de los OVM;
- c) el vínculo o la interfaz entre los procedimientos y mecanismos de cumplimiento y la cuestión de responsabilidad y compensación;
- d) la necesidad de tener en cuenta consideraciones socioeconómicas y los diversos niveles en cuanto al desarrollo tecnológico de las Partes para atender a cuestiones de cumplimiento;
- e) la relación entre el régimen de cumplimiento y el proceso de solución de controversias; y
- f) la relación entre los procedimientos de cumplimiento en virtud del Protocolo sobre seguridad de la biotecnología y en virtud de otros instrumentos internacionales pertinentes tales como la Convención Internacional para la Protección Fitogenética (IPPC.) y el Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias (acuerdo SPS) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

**III. ÚLTIMOS ACONTECIMIENTOS EN OTROS PROCESOS**

30. En la nota del Secretario Ejecutivo sobre cumplimiento, que fue considerada por la primera reunión del CIPC (UNEP/CBD/ICCP/1/7), se examinaban algunos procesos importantes en curso que atendían a cuestiones de cumplimiento y de aplicación e imposición de acuerdos ambientales multilaterales. Se analizaron iniciativas en virtud del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC) y su Protocolo de Kyoto con miras a señalar experiencias que pudieran ser útiles para el trabajo actual en virtud del Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología. En la sección siguiente se proporciona una reseña de otros acontecimientos, de haberlos, respecto a esos procesos, incluida la iniciativa en el contexto de la Convención sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales (Convención de Aarhus).

**A. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)**

31. El PNUMA presta particular atención a la cuestión de cumplimiento y a la observancia y aplicación efectiva de los acuerdos ambientales multilaterales (AAM). Ha intervenido en la preparación de directrices sobre observancia y aplicación efectiva de los convenios ambientales desde 1999, cuando un grupo de trabajo de expertos examinó los elementos preliminares del proyecto de directrices.

32. Los comentarios sobre los elementos del proyecto de directrices presentados por el grupo de trabajo de expertos y por los gobiernos fueron a su vez examinados por un Grupo de expertos para asesoramiento sobre observancia y aplicación efectiva al Director Ejecutivo del PNUMA que se reunió en Nairobi del 13 al 15 de noviembre de 2000. El grupo de asesoramiento examinó una nota de la Secretaría en la que se incluían el proyecto de directrices en la forma revisada, atendiendo a los comentarios recibidos de los gobiernos así como a los comentarios de expertos durante la reunión de diciembre de 1999.

33. El PNUMA desea mejorar el proceso de desarrollo del proyecto de directrices sobre observancia y aplicación efectiva en el año en curso. El proyecto de directrices continuará considerándose y desarrollándose en el entorno de un grupo de trabajo constituido por expertos designados por los gobiernos y observadores, con miras a que el proyecto esté preparado para ser sometido a la consideración y a la aprobación del séptimo período de sesiones especial del Consejo de Administración el año 2002. La cuestión será también debatida en el vigésimo primero período de sesiones del Consejo de Administración del PNUMA por celebrar en Nairobi del 5 al 9 de febrero de 2001. Mediante su Decisión 21/27, el Consejo de Administración pidió al Director Ejecutivo que continuara con la preparación del proyecto de directrices en un entorno de composición abierta y transparente.

34. Las directrices propuestas para mejorar la observancia de los acuerdos ambientales multilaterales han sido concebidas como no vinculantes. Como puede observarse en las propuestas principales deducidas del proyecto al año 1999 y descritas en el documento UNEP/CBD/ICCP/1/7, el objetivo de las directrices es proporcionar opciones a los gobiernos y a otros actores para que sean consideradas en la negociación y aplicación de los AAM. El proyecto de directrices es de índole no vinculante y tiene el objetivo de alentar y prestar ayuda a las Partes en los AAM y a otros actores para que cumplan sus obligaciones de tratados. Se asigna más peso a la cooperación y a la coordinación tanto a nivel nacional como a nivel internacional y al suministro de información y otra clase de asistencia a los interesados para facilitar y fortalecer su capacidad de cumplir.

***B. Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación***

35. En sus dos últimos períodos de sesiones, el Grupo de trabajo jurídico del Convenio de Basilea ha considerado entre otras cosas la cuestión de supervisar la aplicación y el cumplimiento de las obligaciones del Convenio en base a su mandato en virtud de la Decisión V/16 de la quinta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea. En su primer período de sesiones, celebrado en Ginebra los días 6-7 de abril de 2000, el Grupo de trabajo jurídico decidió desempeñar actividades relacionadas con la aplicación y el cumplimiento, a título prioritario por ser una cuestión que ha sido considerada por varios años. Para facilitar las deliberaciones sobre el asunto, se decidió convocar una reunión de un grupo de composición abierta que consideraría el proyecto de elementos. El grupo de composición abierta informó al primer período de sesiones del Grupo de trabajo jurídico. Uno de los pocos elementos en los que el grupo de composición abierta llegó a un acuerdo fue que el objetivo central de un mecanismo de aplicación y cumplimiento del Convenio de Basilea debería ser el de prestar asistencia a determinados Estados para cumplir con las obligaciones derivadas del Convenio. Se señaló que las Partes que experimentaban dificultades con la aplicación y cumplimiento deberían estar en condiciones de activar el mecanismo con miras a obtener ayuda respecto a sus problemas particulares.

36. El Grupo de trabajo jurídico continuó sus debates sobre la cuestión en su segundo período de sesiones celebrado en Ginebra los días 12-13 de octubre de 2000 y consideró una síntesis de las opiniones manifestadas durante su primer período de sesiones y después de esa fecha. Una vez más se convocó una

reunión de un grupo de composición abierta en la que se llegó a un acuerdo en general sobre los objetivos del mecanismo y se consideraron más a fondo otros elementos. Varias de las propuestas presentadas respecto al proyecto de elementos son las siguientes:

- a) la composición y la índole del órgano responsable del mecanismo de cumplimiento serían mejor debatidos después de que se hubiera convenido en los procedimientos y en las funciones del mecanismo;
- b) las funciones necesarias para atender a las dificultades y limitaciones particulares de los países en desarrollo y a la necesidad de promover la cooperación entre estos países y los demás países;
- c) en el mecanismo intervendrían las Partes que requieren asistencia del órgano;
- d) el órgano pudiera tener la autoridad de emprender una recopilación de información en el territorio de una Parte con el consentimiento de la Parte de que se trate;
- e) el procedimiento debería estar en consonancia con el carácter de no enfrentamiento del mecanismo que requeriría también proporcionar una evaluación de la capacidad de las Partes, particularmente de los países en desarrollo;
- f) pudiera ser necesario que el órgano tenga su propio reglamento interno;
- g) sería adecuado que el procedimiento sea claro acerca de la forma de adoptar decisiones en el órgano; y
- h) cualquier procedimiento debería adaptarse a las necesidades específicas del Convenio de Basilea.

37. El Grupo de trabajo jurídico adoptó el informe del grupo de composición abierta en el que se recomendaba, a título de seguimiento, que las Partes y otros gobiernos presenten propuestas por escrito a más tardar a finales de enero de 2001. Se resumirían las ponencias en un texto único a cargo del Presidente del grupo y se prepararían para estar disponibles en el siguiente período de sesiones del Grupo de trabajo jurídico. Este siguiente período de sesiones del Grupo de trabajo jurídico, es decir, su tercer período de sesiones está programado para los días 21 y 22 de junio de 2001 en Ginebra. Conforme a su mandato en virtud de la Decisión V/16 se prevé que el Grupo de trabajo jurídico prepare un proyecto de decisión a ser adoptado por la Conferencia de las Partes en su sexta reunión estableciendo un mecanismo para promover la aplicación y cumplimiento basados en el proyecto de elementos anexo a la decisión. La sexta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea está programada para mayo de 2002.

#### **C.      *El Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático***

38. El Grupo de trabajo conjunto del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Técnico y el Órgano Subsidiario de Ejecución establecidos por la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes (COP) en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC) para examinar los procedimientos y mecanismos relacionados con el cumplimiento del Protocolo de Kyoto presentó su proyecto de texto revisado sobre procedimientos y mecanismos de cumplimiento junto con un proyecto de decisiones a la sexta reunión de la Conferencia de las Partes que se celebró en La Haya del 13 al 25 de noviembre de 2000.

39. El texto sobre procedimientos y mecanismos de cumplimiento en virtud del Protocolo de Kyoto, en la forma propuesta por el grupo de trabajo conjunto, consta de cinco secciones que se refieren a disposiciones generales, establecimiento y estructura, procedimientos, consecuencias y otras disposiciones, respectivamente. También hay un anexo titulado “cláusulas finales” que más tarde se desea que aparezca como sección sexta del texto propuesto. El objetivo de los procedimientos y mecanismos, generalmente convenidos, consiste en facilitar, promover e imponer el cumplimiento en consonancia con los compromisos en virtud del Protocolo. En consonancia con su objetivo, que implica la facilitación por un lado y la imposición por el otro, se propone que el Comité de cumplimiento por establecer funcione por conducto de dos subdivisiones, a saber, una de facilitación y una de imposición.

40. Conforme al proyecto de procedimientos y mecanismos de cumplimiento, la subdivisión de facilitación del comité tiene la responsabilidad de proporcionar asesoramiento y asistencia a las Partes en el cumplimiento del Protocolo de Kyoto y fomentar el cumplimiento de las Partes en consonancia con sus compromisos en virtud del Protocolo. Por otro lado, la subdivisión de imposición atiende a cuestiones relacionadas con los compromisos de emisiones cuantitativas, requisitos de admisibilidad en virtud de los Artículos 6, 12 (solamente para las Partes del Anexo I) y 17. Todos los casos de incumplimiento distintos a los cubiertos por la subdivisión de imposición caen bajo el mandato de la de de facilitación. El régimen en evolución basado en la índole del Protocolo que prevé compromisos diferenciados, introduce diversos procedimientos de cumplimiento para las Partes del Anexo I y las Partes que no son del Anexo I.

41. La Conferencia de las Partes tomó nota del texto sobre procedimientos y mecanismos. El texto constituye uno de los temas del programa transmitido a la reanudación del período de sesiones de la sexta reunión de la Conferencia de las Partes que está en la actualidad programado para que tenga lugar en Bonn del 18 al 27 de julio de 2001. Una de las opciones para la Conferencia de las Partes respecto a la adopción del texto es que debería ser adoptado como acuerdo oficial complementario del Protocolo de Kyoto.

**D. *La Convención de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales (Convención de Aarhus)***

42. La Convención de Aarhus fue adoptada en junio de 1998. Por ella se conceden derechos al público y se imponen obligaciones a las Partes y a las autoridades públicas respecto el acceso a la información, la participación del público y el acceso a la justicia. Se establece un eslabón entre derechos ambientales y derechos humanos. En la primera reunión de los signatarios de la Convención, se estableció un grupo especial sobre mecanismos de cumplimiento encargado de redactar los elementos de mecanismos de cumplimiento que faciliten el debate sobre el asunto en la segunda reunión de los signatarios. La primera reunión del grupo especial consideró una nota de introducción sobre cumplimiento y una propuesta presentada por una coalición de organizaciones no gubernamentales.

43. En la segunda reunión de los signatarios de la Convención, se decidió establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta con el encargo de redactar un texto para un proyecto de decisión estableciendo un mecanismo de cumplimiento de conformidad con el Artículo 15 de la Convención, con miras a que el texto fuera adoptado en la primera reunión de las Partes. El grupo de trabajo celebró su primera reunión en Ginebra, del 12 al 16 de febrero de 2001, y deliberó acerca del proyecto de elementos y alternativas para la estructura y funciones de un Comité de cumplimiento y procedimientos para examen de cumplimiento.

44. En consonancia con la índole de la Convención, el derecho del público a ser representado y a invocar procedimientos es uno de los asuntos importantes en estudio. Se prevé que el mecanismo esté constituido por un Comité de cumplimiento que considerará las ponencias y presentará recomendaciones a la reunión de las Partes. Al concluir su primera reunión, el grupo de trabajo propuso celebrar una segunda reunión en noviembre de 2001, inmediatamente antes de la reunión preparatoria para la primera reunión de las Partes a fin de poder completar su labor.

#### **IV. PROYECTO DE PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE CUMPLIMIENTO EN VIRTUD DEL PROTOCOLO SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA**

45. Los principales elementos del Artículo 34 del Protocolo de Cartagena, que han sido mencionados repetidamente en muchas de las presentaciones como hitos para el diseño de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento, son los siguientes:

- a) la necesidad de promover el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo; y
- b) el estudio de casos de incumplimiento.

46. Para lograr estos dos objetivos, se prevé en el Artículo 34 considerar y aprobar procedimientos de cumplimiento y mecanismos institucionales que sean:

- a) cooperativos;
- b) incluyan disposiciones para ofrecer asesoramiento o asistencia; y
- c) sean independientes de los procedimientos y mecanismos de solución de controversias establecidos en virtud del Artículo 27 del Convenio.

47. Los resultados de los debates sobre la cuestión en la primera reunión del CIPC y la síntesis de las ponencias presentadas a solicitud del CIPC y basadas en el cuestionario distribuido por la Secretaría, muestran que hay una amplia coincidencia de opiniones acerca de muchos de los asuntos pertinentes en estudio. Se está en general de acuerdo, o por lo menos es opinión de una mayoría, en casi todos los elementos y opciones propuestos para un régimen de cumplimiento. En la mayoría de las opiniones se destaca expresa o implícitamente que los procedimientos deberían estar en consonancia con la índole del Artículo 34 por el que se requiere la cooperación y el suministro de asistencia en momentos difíciles para cumplir con el Protocolo.

48. Basándose en las opiniones de las Partes y de los gobiernos, se propone en el anexo a la presente nota un proyecto de procedimientos y mecanismos de un régimen de cumplimiento en virtud del Protocolo sobre seguridad de la biotecnología para someterlo a la consideración, y posiblemente para recomendarlo, a la segunda reunión del CIPC. Se proporcionan diversas opciones en casos en los que se juzga que hay algunas diferencias básicas. Estas sugerencias de alternativa respecto a algunos de los elementos, así como los textos que no muestran una gran coincidencia de opiniones se presentan entre corchetes. Puesto que los asuntos correspondientes a la función de la Secretaría y de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo se presentan en otras secciones del proyecto propuesto, no fue necesario incorporar una sección independiente. Algunos otros asuntos de procedimientos que no han sido suscitados ni analizados hasta ahora pero que pudieran ser necesarios para completar el régimen han sido incluidos en el proyecto para ser considerados. Entre estos asuntos de procedimientos se incluyen el plazo

en funciones del Comité de cumplimiento y los plazos de tiempo para que una Parte responda a alegaciones presentadas respecto a su cumplimiento.

## **V. RECOMENDACIONES**

49. La Reunión de expertos de composición abierta sobre un régimen de cumplimiento en virtud del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología pudiera:

- a) examinar más fondo las opiniones comunicadas por las Partes y gobiernos respecto a procedimientos y mecanismos de un régimen de cumplimiento en virtud del Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología;
- b) considerar y elaborar más a fondo los elementos y opciones del proyecto de procedimientos y mecanismos que figura en el anexo a la presente nota y presentar recomendaciones apropiadas a la segunda reunión del CIPC.

*Anexo*

**PROYECTO DE PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS PARA UN  
RÉGIMEN DE CUMPLIMIENTO EN VIRTUD DEL PROTOCOLO DE  
CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA**

Se proponen los siguientes procedimientos y mecanismos\* de conformidad con el Artículo 34 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología que son independientes y sin perjuicio de los procedimientos y mecanismos de solución de controversias establecidos en el Artículo 27 del Convenio sobre la Diversidad Biológica:

**1. Objetivo, naturaleza y principios subyacentes**

*Opción 1*

- a) El objetivo de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento es el de [promover el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo y] atender a casos de incumplimiento de forma cooperativa, incluido el suministro de asesoramiento o asistencia a las Partes que se enfrentan a dificultades en cuanto a cumplir con sus obligaciones en virtud del Protocolo.
- b) El funcionamiento de los procedimientos y mecanismos estará guiado por los principios de transparencia, equidad, rapidez, procesos debidos y predecibilidad.

*Opción 2*

- a) El objetivo de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento es el de promover el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo y atender a casos de incumplimiento de las Partes.
- b) Los procedimientos y mecanismos de cumplimiento serán de índole de no enfrentamiento y de facilitación cuando estén implicadas Partes de países en desarrollo/de importación y con consecuencias vinculantes judiciales respecto a casos de incumplimiento cuando estén implicadas Partes de países desarrolladas/de exportación.
- c) El funcionamiento de los procedimientos y mecanismos estará guiado por los principios de transparencia, equidad, rapidez, procesos debidos y predecibilidad [y con responsabilidad común aunque diferenciada, incluida la responsabilidad jurídica ampliada del exportador].

**2. Mecanismo institucional**

**Establecimiento y estructura**

---

\* Este proyecto de procedimientos y mecanismos se basa principalmente en las propuestas presentadas en las ponencias de las Partes y gobiernos. Debe señalarse que hay opciones cuando hay distintas opiniones o enfoques relativos a algunos elementos y se utilizan los corchetes para indicar temas en los que no se ha llegado al consenso dentro de las mismas opciones y para mostrar ideas que aunque no se expresan todavía en los debates o en las ponencias se juzgan apropiados para que sean completos los procedimientos y mecanismos propuestos, teniéndose en cuenta procedimientos y mecanismos similares en virtud de otros regímenes .

***Opción 1***

a) Se establece por la presente un Comité de cumplimiento establecido en prosecución del Artículo 34 del Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología para que desempeñe las funciones especificadas en el mismo;

b) El Comité de cumplimiento constará de [10] [15] [20] [...] miembros [designados por las Partes] [elegidos por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes] [derivado de la lista de expertos sobre seguridad de la biotecnología] con una [distribución geográfica] [equilibrada] [representación de países en desarrollo y países desarrollados] [con representación de países de importación y países de exportación].

O

[El Comité de cumplimiento estará constituido por miembros cuya experiencia y conocimientos y cuyo número sean determinados de conformidad con [la disponibilidad de recursos financieros] [los requisitos de cada caso particular de incumplimiento]].

c) Los miembros del Comité de cumplimiento tendrán experiencia y conocimientos reconocidos en seguridad de la biotecnología y asuntos conexos, incluida la experiencia jurídica y actuarán [por cuatro años] [en nombre propio] [como representantes de las Partes].

d) [El Comité de cumplimiento] [La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes] elegirá un Presidente entre [sus] miembros y la presidencia alternará [cada año] entre Partes de países en desarrollo/de importación y Partes de países desarrollados/de exportación.

***Opción 2***

Se establece por la presente un Comité de cumplimiento provisional. La condición del Comité de cumplimiento provisional será examinada por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo [después de [ ] años] para determinar la necesidad de que exista un órgano de cumplimiento permanente.

***Opción 3***

Se establecerá un órgano especial de cumplimiento siempre y cuando surja esa necesidad, para atender a casos concretos de incumplimiento.

***Opción 4***

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes será el mecanismo institucional que promueva el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo y atienda a casos de incumplimiento.

**Funciones y responsabilidades**

a) El [Comité de cumplimiento] tendrá las siguientes funciones, bajo la dirección general de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes:

i) recibir y considerar, ponencias e información relativas a incumplimiento;

/...

- ii) emprender con el consentimiento de la Parte interesada la recopilación de información en el territorio de esa Parte;
- iii) identificar las circunstancias concretas y las causas posibles de casos particulares de incumplimiento de los que se les haya dado traslado y presentar recomendaciones a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes;
- iv) proporcionar asesoramiento a las Partes interesadas y proponer las medidas adecuadas sobre cuestiones relacionadas con el cumplimiento con miras a prestarles ayuda en cumplir con sus obligaciones en virtud del Protocolo;
- v) supervisar la aplicación y cumplimiento del Protocolo en general y presentar recomendaciones a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes; y
- vi) presentar informes sobre sus funciones a las Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes [y a la Mesa].

b) El [Comité de cumplimiento] elaborará y someterá su reglamento interno a la consideración y aprobación de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes.

c) El [Comité de cumplimiento] se reunirá [a menos que se decida de otro modo] [dos veces al año] [cada trimestre] [según se juzgue necesario]. La Secretaría prestará servicios para conferencias a las reuniones del [Comité de cumplimiento].

### **3. Invocación**

a) Toda Parte que a pesar de sus esfuerzos de buena fe deje de cumplir plenamente con sus obligaciones en virtud del Protocolo puede presentar por escrito una ponencia al [Comité de cumplimiento], por conducto de la Secretaría, respecto a las circunstancias particulares de su incumplimiento.

b) Una o más Partes que tengan reserva relativas a la amplitud de cumplimiento de otra Parte o Partes, pueden hacer presentaciones por escrito al [Comité de cumplimiento], por conducto de la Secretaría, respecto a sus inquietudes.

c) La Secretaría [de aquí en adelante] [en un plazo de [ ] días] pondrá a disposición de la Parte interesada la presentación que haya recibido y, una vez recibida una respuesta e información de la Parte interesada, transmitirá la presentación, la respuesta y la información al [Comité de cumplimiento]. En caso de que la Secretaría no haya recibido ninguna respuesta ni información de la Parte interesada [en un plazo de tres/seis meses], transmitirá la presentación al [Comité de cumplimiento].

d) La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes puede dar traslado de los casos posibles de incumplimiento al [Comité de cumplimiento].

e) Una Parte que haya recibido presentaciones relativas a su cumplimiento de las disposiciones del Protocolo responderá y proporcionará la información necesaria [en un plazo de tres/seis meses].

f) El [Comité de cumplimiento] considerará la presentación que haya recibido respecto al incumplimiento de una Parte y presentará sus recomendaciones a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes tan pronto como sea posible [pero a más tardar [seis] [doce] meses] después de recibir la respuesta e información de la Parte interesada].

g) [La Secretaría puede informar al Comité de cumplimiento acerca del incumplimiento posible de una Parte o Partes del que haya tenido conocimiento al examinar los informes nacionales, y el cual lo haya notificado a la Parte o Partes interesadas y no haya recibido ninguna respuesta.]

h) [Las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y otras organizaciones de la sociedad civil pueden proporcionar información al Comité de cumplimiento, por conducto de la Secretaría, respecto a casos de incumplimiento de las disposiciones del Protocolo.]

#### **4. Consecuencias del incumplimiento**

##### ***Opción 1***

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes puede, a recomendación del [Comité de cumplimiento], adoptar las medidas siguientes respecto a incumplimiento:

- i) proporcionar asesoramiento y asistencia, según corresponda, incluida asistencia financiera y técnica, transferencia de tecnología, capacitación y otras medidas de creación de capacidad;
- ii) requerir la preparación de planes de acción apropiados que puedan ayudar a la Parte interesada a lograr el pleno cumplimiento;
- iii) invitar a la Parte interesada a presentar informes sobre la marcha de los esfuerzos que está realizando para cumplir con sus obligaciones en virtud del Protocolo;
- iv) [expedir un aviso a la Parte interesada;]
- v) [publicar casos de incumplimiento;] y
- vi) [suspender los derechos y privilegios específicos de la Parte interesada en virtud del Protocolo.]

##### ***Opción 2***

a) En caso de incumplimiento de una Parte que sea país en desarrollo/de importación, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes adoptará, por recomendación del [Comité de cumplimiento], las siguientes medidas con miras a facilitar, alentar y ayudar a la Parte interesada a cumplir plenamente con sus obligaciones:

- i) suministrar asesoramiento y asistencia, según corresponda, incluida la asistencia financiera y técnica, transferencia de tecnología, capacitación y otras medidas de creación de capacidad;
- ii) requerir la preparación de planes de acción apropiados que puedan ayudar a la Parte interesada a lograr el pleno cumplimiento;
- iii) invitar a la Parte interesada a presentar informes sobre la marcha de los esfuerzos que está realizando para cumplir con sus obligaciones en virtud del Protocolo.

b) En caso de incumplimiento de una Parte que sea país desarrollado/de exportación, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes adoptará, por recomendación del [Comité de cumplimiento] las siguientes medidas [en última instancia]:

- i) expedir un aviso a la Parte interesada;

- ii) publicar casos de incumplimiento; y
- iii) suspender los derechos y privilegios específicos de la Parte interesada en virtud del Protocolo.

-----